

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA GRAFOLOGÍA Y SUS INCIDENCIAS COMO PRUEBA INDICIARIA
EN EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, DENTRO
DEL DERECHO PENAL GUATEMALTECO**

JONATAN MEJIA PANIAGUA

GUATEMALA, AGOSTO DE 2017

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA GRAFOLOGÍA Y SUS INCIDENCIAS COMO PRUEBA INDICIARIA
EN EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, DENTRO
DEL DERECHO PENAL GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JONATAN MEJIA PANIAGUA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández
Vocal:	Lic. David Armando Mendoza Guevara
Secretaria:	Licda. Mayda López Ochoa

Segunda fase:

Presidenta:	Licda. Crista Ruiz Castillo de Juárez
Vocal:	Lic. Eduardo Samuel Camacho de la Cruz
Secretario:	Lic. David Sentés Luna

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 24 de agosto de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, CLAUDIO MANUEL REYES LOPEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JONATAN MEJIA PANIAGUA, con carné 200312310,
 intitulado LA GRAFOLOGÍA Y SUS INCIDENCIAS COMO PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE
FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, DENTRO DEL DERECHO PENAL GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 19/11/2015 f)


Lit. Claudio Manuel Reyes Lopez
 Abogado y Notario
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)



LIC. Claudio Manuel Reyes López

Abogado y Notario

6ª. Av. Norte No. 13 "A"

Antigua Guatemala, Sacatepéquez

Teléfono 54094902



La Antigua Guatemala Sacatepéquez,
12 de febrero de 2016

Doctor

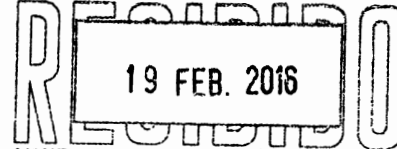
Bonerge Amilcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora:

Firma:

S. Amarus

Respetable Doctor Mejía Orellana:

De conformidad con el nombramiento de fecha 24 de agosto de 2015, como asesor del trabajo de tesis del bachiller JONATAN MEJIA PANIAGUA intitulado: **"LA GRAFOLOGÍA Y SUS INCIDENCIAS COMO PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, DENTRO DEL DERECHO PENAL GUATEMALTECO"**, para lo cual procedí asesorar al estudiante en las modificaciones que se estimó pertinentes; en virtud de ello, emitó opinión tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a. El trabajo de investigación realizado, es un aporte científico y técnico que establece un amplio contenido jurídico y doctrinario en relación al derecho penal, enfocado específicamente al tema de la grafología y sus incidencias como prueba indiciaria, siendo objeto de desarrollo y análisis del trabajo de investigación fundamentado en el delito de falsificación de documentos del derecho penal.
- b. La metodología y técnicas utilizadas en la realización al trabajo de investigación, fueron acordes al desarrollo de los temas en cada capítulo, utilizando los métodos analítico y sintético; así como la aplicación de los métodos deductivo e inductivo.

Lic. Claudio Manuel Reyes López

Abogado y Notario

6ª. Av. Norte No. 13 "A",

Antigua Guatemala, Sacatepéquez

Teléfono: 54094902



- c. Se verificó el contenido científico y técnico en la elaboración del tema, el método y técnicas de investigación fueron los indicados. La bibliografía utilizada ha sido la adecuada.

- d. La contribución científica del tema es de actualidad. En cuanto a la conclusión discursiva, se relaciona con el contenido del trabajo de investigación y refleja el adecuado nivel de síntesis jurídico con el objeto del tema.

- e. Hago constar en forma expresa que no soy pariente dentro de los grados de la ley del sustentante, no tengo amistad ni enemistad ni relación laboral, comercial ni de dependencia con el mismo, ni interés directo ni indirecto en la aprobación del presente trabajo de tesis.

En relación a lo anterior se pudo establecer que el trabajo de investigación se efectuó de acuerdo a la asesoría prestada, habiendo realizado las modificaciones indicadas tanto de fondo como de forma, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en virtud de lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** en cuanto a la fase de asesor en el trabajo de tesis del bachiller **JONATAN MEJIA PANIAGUA**.

Atentamente,



Lic. Claudio Manuel Reyes López
Abogado y Notario

Lic. CLAUDIO MANUEL REYES LÓPEZ
Colegiado 7061
Asesor de Tesis



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

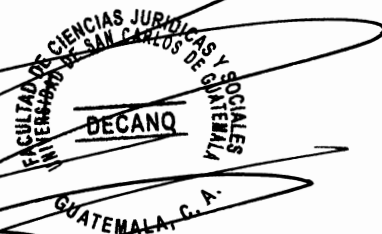


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 13 de julio de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JONATAN MEJIA PANIAGUA, titulado LA GRAFOLOGÍA Y SUS INCIDENCIAS COMO PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, DENTRO DEL DERECHO PENAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



RFOM/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Dador de vida y fuente de sabiduría. Gracias porque puse este proyecto en tus manos y siempre estuviste conmigo, hasta alcanzar la meta.
- A MIS PADRES:** Amílcar Alfredo Mejía Barrientos y Sara Paniagua de Mejía, por darme la vida, por sus consejos, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor y comprensión. Gracias por su apoyo incondicional mantenido a través del tiempo.
- A MI ESPOSA E HIJA:** Mayra Karina Alvarado de Mejía, y Madelinne Jazmín Mejía Alvarado, por ser la motivación, para concluir con esta meta.
Gracias por darme su amor, apoyo y comprensión incondicional en todo momento
- A MIS HERMANOS Y HERMANAS:** David, Moisés, Sara y Jacquelin, gracias por creer en mi y por darme ánimos en todo momento.
- A MIS COMPAÑEROS:** Gracias por los buenos momentos, por el apoyo en nuestra formación profesional, invitarlos a que sigan adelante cosechando éxitos.
- A LA TRICENTENARIA:** Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. por abrirme las puertas del saber y del conocimiento.

PRESENTACIÓN



Esta investigación se refiere al tema relacionado con la grafología y sus incidencias como prueba indiciaria en el delito de falsificación de documentos, dentro del proceso penal guatemalteco; en virtud de que dentro de la investigación, no se toma en cuenta muchos factores y dentro de ellos, a la grafología como ciencia que ayuda como grafología escritural en este tipo penal.

Para el efecto, la investigación se llevó a cabo mediante un estudio doctrinario sobre la grafología como ciencia y la grafología escritural, la cual ayuda dentro de la investigación, puesto que se explicó la manera en que esta rama científica es una auxiliar fundamental en la obtención de pruebas indiciarias.

Esta investigación pertenece a la rama del derecho penal y es de tipo cualitativo. El aporte académico del tema, consiste en la demostración de que la grafología como ciencia, es un aporte fundamental a la investigación penal.



HIPÓTESIS

La manera en la cual la grafología contribuye a que los fiscales del Ministerio Público obtengan pruebas indiciarias que les permitan fortalecer la acusación en contra de los presuntos responsables del delito es a partir de establecer estudios científicos sobre la escritura con lo cual el grafólogo determina no solo el carácter y modo de ser, sino además el sexo, edad, estado de salud, sentimientos de inferioridad y estados anímicos del sindicado.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

El trabajo de tesis se desarrolló orientándose a explicar la manera en que los fundamentos doctrinarios de la grafología la caracterizan como una ciencia auxiliar del proceso penal, principalmente porque con la misma se puede obtener parámetros para ser utilizada como prueba indiciaria en juicios donde se ha cometido un delito, siendo esto básico porque el sentido científico de los estudios grafológicos se fundamentan en la interpretación de rasgos humanos que no puede visualizarlos cualquier persona sino que únicamente aquél versado en esta ciencia. La hipótesis fue comprobada, mediante un estudio doctrinario que se realizó sobre los elementos científicos que conforman la grafología como ciencia; habiéndose comprobado, la importancia que tiene el estudio grafológico de la escritura de los sindicados para lograr la obtención de pruebas indiciarias en el proceso penal guatemalteco; de esta manera, se comprobó que la hipótesis fue válida.

Los métodos utilizados fueron el hipotético deductivo, el cual permitió demostrar que la hipótesis fue comprobada mediante el análisis y la inducción, puesto que se relacionó la doctrina y la legislación con la realidad actual, para poder establecer el marco teórico sobre la caracterización de la grafología como una ciencia auxiliar del proceso penal. Las técnicas utilizadas fueron la bibliográfica y la documental, vinculando libros y leyes al tema de la grafología y la prueba indiciaria.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La grafología.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Historia de la grafología.....	2
1.3. Escuelas grafológicas.....	4
1.4. Historia de la grafología en la actualidad.....	5
1.5. Fundamentos científicos que determinan la grafología como ciencia.....	8
1.6. El estudio de la personalidad a través de la escritura.....	9
1.7. Métodos y técnicas utilizadas por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, (INACIF) como aporte a la investigación de falsificación y adulteración de documentos escritos.....	10

CAPÍTULO II

2. Derecho penal.....	17
2.1. Definición.....	17
2.2. Características.....	19
2.3. Derecho procesal penal.....	23
2.4. Definición.....	23
2.5. Características.....	24

	Pág.
2.6. Objeto de estudio del derecho procesal penal.....	27
2.7. La prueba.....	28
2.7.1. Definiciones.....	28
2.8. La prueba dentro del proceso penal.....	28

CAPÍTULO III

3. La prueba indiciaria en el proceso penal.....	33
3.1. Definición.....	37
3.2. Estructura de la prueba indiciaria.....	38

CAPÍTULO IV

4. La escritura desde la grafología.....	45
4.1. Técnicas grafológicas para realizar análisis sobre manuscritos.....	47
4.2. La grafología y sus incidencias como prueba indiciaria en el delito de falsificación de documentos, dentro del derecho penal guatemalteco.....	48
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65



INTRODUCCIÓN

La imposición de una sanción penal requiere de un juicio previo en el que se declare la culpabilidad del procesado por un hecho penalmente relevante. En el juicio previo se discute fundamentalmente dos cuestiones. En primer lugar, si el hecho fáctico en el que se sustenta la imputación penal está debidamente probado y, en segundo lugar, si ese hecho puede legitimar la imposición de la sanción prevista en la ley como consecuencia jurídica.

A la actividad procesal dirigida a formar la convicción del juez sobre la realidad de los hechos penalmente relevantes se le conoce como prueba. Esta actividad procesal, debe desarrollarse fundamentalmente en el juicio, con base en la investigación realizada por el ente investigador y que pueda ser evaluada y considerada por el juzgador como prueba dentro del juicio, para que sirva como fundamento de la sentencia, pues en la etapa de la actividad probatoria es donde queda demostrada la culpabilidad o inocencia del sujeto.

Es precisamente en la actividad probatoria que el ente investigador puede presentar como medio probatorio, los actos que mediante la grafología puedan ser probados y ayuden al esclarecimiento de la verdad. En la figura delictiva de falsificación de documentos, una de las técnicas básicas que son de gran utilidad, en la actividad probatoria, es la grafología, que mediante el estudio de grafos escriturales puede determinarse si un escrito puede ser dubitativo.



Con respecto a la hipótesis, se puede indicar que ha sido plenamente confirmada a lo largo de la investigación. En cuanto a los objetivos, se ha establecido que mediante el estudio doctrinario, la grafología es parte de la ciencia que coadyuva a la investigación y la posible participación del sindicado en el ilícito penal de falsificación de documentos, aplicando para ello la grafología escritural.

La investigación realizada se compone de cuatro capítulos, el primer capítulo se conforma de la definición, los fundamentos científicos de la grafología y los métodos y técnicas utilizadas por el Instituto de Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, en cuanto a determinar la alteración y falsificación de documentos. En el segundo capítulo, se tratan generalidades del derecho penal. El tercer capítulo, ofrece lo relacionado a la prueba indiciaria en el proceso penal y su estructura. El cuarto y último capítulo, se relaciona a la escritura desde el punto de vista de la grafología y sus incidencias como prueba indiciaria.

La presente investigación contiene un estudio metodológico cualitativo, por lo que la lógica del razonamiento utilizada es una lógica inductiva que aporta un análisis de lo general a lo particular para establecer las conclusiones que se apliquen al caso. Las técnicas empleadas, fueron fuentes indirectas a través de la bibliografía.



La investigación realizada abarca los cuerpos legales relacionados con la prueba, la prueba indiciaria, la grafología y la grafología escritural, obteniendo un enfoque más amplio sobre la aplicación de la grafología en la investigación penal.

CAPÍTULO I

1. La grafología

Mucho se ha escrito y se escribe sobre Grafología, con ligereza unas veces, otras con miras mercantiles, casi siempre sin tener en cuenta el alcance real de esta ciencia. Hoy la grafología se impone en el mundo entero y ello obedece a los magníficos resultados que se obtienen de continuo.

1.1. Definición

La Grafología se puede definir como la ciencia o tratado de la escritura. Etimológicamente está formada por los vocablos griegos graphein (Escribir) o graphos (Escritura) y logos (Tratado). A través de la Grafología y mediante las alteraciones personales que se registran en la caligrafía, se descubre la manera de ser del autor, temperamento, carácter, salud, sexo.

Las más importantes ramas de la Grafología analítica son la Grafonomía, que es la ciencia que estudia únicamente la forma de los rasgos de cada letra por separado o del conjunto. No cabe el error, son reglas fijas las que encasillan todos los movimientos

gráficos. Las letras son grandes o pequeñas, altas o bajas; asimismo, se encuentra la Grafotecnia, que es la interpretación adecuada de los rasgos que ofrece la grafonomía.

Como se puede apreciar, la Grafología tiene los elementos que permiten establecer su carácter científico, por eso es que se le considera fundamental para la obtención de pruebas indiciarias, a partir de lo cual se explicará lo que se entiende por este tipo de pruebas en el proceso penal.

1.2. Historia de la grafología

La grafología es tan antigua como el primer escrito que fue trazado por mano humana, en países como Egipto consideraban que la grafología era algo sagrado; en China, los libros escritos a manos se consideraban divinos; en Japón, fueron los magos quienes hallaban el carácter de la persona en los rasgos gráficos.

“El filósofo griego Demetrio de Falera, trescientos años antes de Cristo, decía “La letra expresa el alma”. El historiador Suetonio decía, refiriéndose a la letra del Emperador Augusto: “he observado en la letra de Augusto, que no separa las palabras y que no pasa a la línea siguiente las letras que le sobran al final de una línea, sino que las coloca debajo, envueltas en un rasgo”.

Camilo Baldo (1622- Italia- Profesor de Filosofía de la Universidad de Bolonia), funda con otros una Escuela Grafológica en las afueras de París y publicó: “Cómo conocer por una carta manuscrita el carácter y naturaleza del autor”.

Se considera que el padre de la grafología es el abate Juan Hipólito Michón (1806-1881) Francia.

En 1871 fundó la Sociedad de Grafología de París.

1872: escribió “Los misterios de la escritura”, puso nombre a la ciencia, nació el término grafología, nacieron los principios básicos que otorgan a esta técnica valor científico, es el verdadero fundador del método grafológico.

1879: Primer Congreso de Grafología.

Michón examinó durante su vida centenares de escrituras y su escuela reconocía un sistema de signos fijos, ya que su estudio lo basó en la consideración del signo gráfico aislado (error). Sus discípulos fundan las más importantes Escuelas del mundo: la francesa, alemana, inglesa y norteamericana. A excepción de la Escuela italiana del padre Moretti”.¹

¹ [Http://www.psicopedagogia.com/articulo/467](http://www.psicopedagogia.com/articulo/467).

Fue a través de los estos grandes maestros que la grafología fue objeto de estudio y se fue desarrollando, surgiendo al mundo como un elemento objeto de análisis y así poder darle un lugar predominante dentro de los estudiosos y fue así como surgieron las escuelas que se dedicaron a cederle importancia a la grafología y surgen las escuelas grafológicas.

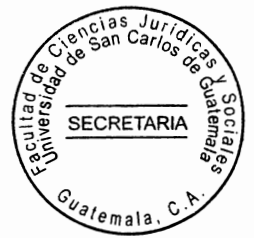
1.3. Escuelas grafológicas

Julio Crepieux Jamin (1859-1940 antropólogo), Rochetal y E. Solange Pellat, elevaron a la Grafología a ciencia.

La Escuela Clásica Francesa se basa en la mímica (esta es su ley). Considera que el hombre es un ser gesticulante y que el escritor hace micro-gestos al escribir. Da fuerza a lo que dice con los gestos. Éstos tienen importancia en la manifestación del modo de ser.

Los cuatro movimientos primarios que hacen el hombre y los animales son:

- 1) gestos hacia arriba (alegría, euforia)
- 2) gestos hacia abajo (depresión, cansancio)
- 3) gestos hacia la derecha (cuando queremos aproximarnos a los demás por afecto o por deseos de agresión)



4) gestos hacia la izquierda (prudencia, recelo, frustración afectiva)

Fue a través de estos estudios que se fueron configurando las leyes grafológicas de esta Escuela.

Julio Crepieux Jamin crea su propio método para evitar los errores de Michón. Este método salta por encima del signo fijo y propone que la combinación de todos los factores de la escritura le da su verdadera expresión. Propone una clasificación de los géneros gráficos en siete: Tamaño, forma, velocidad, presión, dirección, continuidad y orden. Estos géneros a su vez están divididos en especies: rápida, lenta, etc. A su vez cada especie se sub divide en modos que constituyen el signo más pequeño de la escritura: gancho, trazo largo, etc.

1.4. Historia de la grafología en la actualidad

Actualmente la grafología se enseña en grandes universidades europeas, principalmente en Alemania y Suiza.

“Alemania aparte de los psicoanalistas, los grafólogos constituyen el grupo de especialistas más importantes dentro de la psicología. En Alemania, se considera que



solo pueden ejercer como grafólogos, quienes posean el título de psicólogo de cualquier universidad.

En España los estudios de grafología se imparten en la Universidad Complutense de Madrid y en la de Barcelona. Funcionan varias asociaciones profesionales: Sociedad Española de Grafología (Xandró), Asociación Grofopsicológica de España (Juan Allende), Agrupación de Grafoanálitas Consultivos (Pte. Francisco Viñals Carrera).

En Francia la Asociación de Grafología, tiene carácter internacional y está dirigida por eminentes grafólogos franceses. A ella asisten alumnos psicólogos de todos los países del mundo. Al término de dos cursos mediante un examen riguroso reciben un diploma; sólo un curso posterior de especialización, les permite ingresar en la agrupación de grafólogos profesionales de Francia, la cual tiene validez oficial.

En Suiza, en 1950 y bajo la presidencia del Dr. Max Pulver, se fundó en Zurich la Sociedad Suiza de Grafología.

Italia, es un país muy avanzado en grafología. Funciona el Instituto G. Moretti, dirigido por L. Torbidoni, la Asociación Italiana de Grafología, el Instituto creado por Marco Marchesan y varias otras asociaciones en Roma, Milán, etc.

En Norte América, funciona la Sociedad Internacional de Grafoanálisis, con residencia en Springfield (Missouri), cuenta con más de 60,000 alumnos distribuidos por todo el país. Está patrocinada por algunas de las grandes universidades del país. Otro centro importante en es la Sociedad Americana de Nueva York.

En Argentina en 1929, el Dr. Federico Aberastury, médico de Anatomía e histología especializado en embriología, trabajo con la grafología en el Hospicio de las Mercedes e introduce a la misma en la Facultad de Medicina el 17 de noviembre del mismo año.

Participa así del primer movimiento de grafólogos en la Argentina y forman la Sociedad Argentina de Grafología, realizando su sesión inaugural en la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, que fue auspiciada por el Rector de esa alta casa de estudios, Dr. Julio Iribarne, quien en un elevado gesto de apertura intelectual, dio todo su apoyo a la iniciativa de presentar la grafología como ciencia, a todos los círculos científicos.

En 1995, el profesor Pedro Foglia, introduce la grafología en la Universidad Católica de Buenos Aires, en la Facultad de Filosofía y Letras, en el departamento de Post-Grados en Psicología Clínica; cuya duración es de tres niveles de grafología de dos cuatrimestres cada uno, se entrega certificado de asistencia y aprobación con



evaluación del curso. El profesor Pedro Foglia, es autor de varios libros entre ellos "Grafología Descriptiva" y "Signos de Enfermedad en la Escritura"².

1.5. Fundamentos científicos que determinan la grafología como ciencia

"Más de una persona ha querido negar la veracidad de esta ciencia, alegando que el hecho de escribir obedece únicamente a la destreza de la mano y según esto, sólo se diferencian las personas por su grado de habilidad manual. Esto ha sido negado rotundamente y probado con realidades visibles. Es el cerebro el que escribe, y no la mano o el brazo.

Una demostración que no dejó lugar a dudas fue la siguiente: Se hizo escribir a una persona con la mano, luego con la boca y por último con el pie. Todos los tipos de escritura estaban realizados con los mismos trazos y características, lo que evidenciaba que era el cerebro el que hacía reflejar los rasgos personales y no la mano. No sólo sabemos esto, sino que se han producido en personas hipnotizadas estados de pesar y alegría, y en los mencionados casos la escritura reflejaba con enorme claridad el estado provocado".³

² Ibid.

³ Vels, Augusto. *El lenguaje de la escritura*. Pág. 71.



1.6. El estudio de la personalidad a través de la escritura

“Un grafólogo experimentado puede ver en la escritura no sólo el carácter y modo de ser, sino además el sexo, edad, estado de salud, sentimientos de inferioridad y estados anímicos. En una palabra: puede penetrar en el subconsciente y descubrir las más insignificantes reacciones, explicarse el porqué de desengaños, temores y fracasos. Si usted quiere conocer su carácter y modo de ser, si quiere que midan el grado de su fuerza de voluntad y constancia, de la inteligencia y la moral y que retraten su modo de ser con fidelidad absoluta, en la ciencia grafológica encontrará el más certero de los medios de introspección”⁴.

A través de la grafología se ha demostrado que puede evidenciarse la conducta de las personas, como puede observarse en el siguiente texto: “Hoy, una investigación contemporánea (2010), deja de manifiesto que efectivamente cuando una persona miente, su tonicidad muscular cambia y aquello redundo en cambios significativos en la grafía, lo que es captado por un bolígrafo ultra sensible que pesquisa estas alteraciones. La investigación a cargo de Sara Roseblum y Gil Luria, llamada *“Comparing the Handwriting Behaviours of True and False Writing with Computerized Handwriting Measures”* (Traducción aproximada: *Comparación del comportamiento gráfico en la verdad y mentira, con medidas computarizadas de la escritura a mano*), deja en evidencia que cuando los sujetos mienten, presionan menos el lápiz y hacen

⁴ Xandró, Mauricio. *Grafología elemental*. Pág. 15.

trazos más largos y letras más altas que en aquellos párrafos en los que narran hechos verídicos”.⁵

Como puede observarse en el texto anterior, a través de la escritura puede llegarse a determinar si una persona está mintiendo o diciendo la verdad y así mismo, a través de los trazos escriturales, puede llegar a determinar la personalidad de una persona, por lo tanto, la grafología es un gran aporte a la ciencia que proporciona un gran aporte a la investigación en el derecho penal.

1.7. Métodos y técnicas utilizadas por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, (INACIF) como aporte a la investigación de falsificación y adulteración de documentos escritos

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, fue creado mediante el Decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, en fecha ocho de septiembre de dos mil seis, la citada institución fue creada con el objetivo de que la investigación realizada por el ente encargado, sea apegada a la verdad y poder demostrar los hechos contradictorios y que la averiguación de la verdad sea lo más realista y apegada a derecho.

⁵ //www. Comparing the Handwriting Behaviours. Consultado 14/2/2016.

De manera que los juzgadores puedan emitir las sentencias con apego a la ley y que cada hecho juzgado, sea demostrado ya sea para condenar o absolver al presunto sindicado, mediante el resultado de medios de prueba válidos y fehacientes dentro de los procesos judiciales.

“La Dirección General del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala – INACIF-, su función consiste en que la institución debe realizar en forma independiente la investigación científico forense y emitir los dictámenes periciales correspondientes. Debe cumplir con objetividad, profesionalismo y desde luego con coordinación con instituciones del sector justicia”.⁶

“Tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente emitiendo dictámenes técnicos que doten a la función jurisdiccional, con medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales. Presta sus servicios a requerimiento de jueces y fiscales, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- no actúa de oficio”.⁷

⁶ Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF- Memoria de labores 2012. Pág. 20.

⁷ Leiva Mazariegos, Luisa María. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, ICCPG.



El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala cuenta con personal especializado en ciencias forenses, que utilizan métodos tecnológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, para realizar parte de la investigación criminal.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, es el ente encargado de realizar los peritajes que le sean requeridos por el juzgador o por fiscales del Ministerio Público, en las diferentes áreas que tiene cada tipo de prueba, para ser demostrada en el debate oral y público como evidencia, la cual da soporte científico a la investigación que realiza el Ministerio Público, como ente encargado de realizar la investigación penal.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala inició sus labores el 19 de julio de 2007, como una institución auxiliar de la administración de justicia o sea del Organismo Judicial; no obstante que es auxiliar del Organismo Judicial, funciona con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, realizando peritajes técnico-científicos.

La misión del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala tiene como misión la conversión de los indicios en elementos útiles para el sistema de justicia, mediante la realización del análisis técnico científico en materia forense y estudios medico legales realizados con objetividad, transparencia y economía, desempeñados en equipo

formado por peritos, técnicos, profesionales en la psicología, médicos especializados en medicina forense, entre otros.

La función principal del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, es transformar los indicios encontrados en la escena del crimen, en evidencia contundente que sirva de fundamento al ente investigador y al juzgador en prueba irrefutable de culpabilidad o de absolución.

La visión del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, se refiere al servicio a la sociedad, desarrollando de manera efectiva, eficiente y confiable los peritajes que puedan aportar respuestas científicas mediante dictámenes respaldados por profesionales o peritos capacitados en la ciencia o arte al que se refiera cada caso.

En relación a la visión del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala se puede mencionar la siguiente afirmación: "Fortalecer mediante mejora continua de sus procesos, en una institución del sector justicia autónoma, independiente y confiable; que busca mediante el esfuerzo conjunto, servir a la sociedad guatemalteca en forma efectiva y eficiente en el ámbito de la investigación científico forense".⁸

⁸ Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-. Op Cit. Pág. 23.



En cuanto a la finalidad del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, podría decirse que es la prestación del servicio de investigación a nivel científico, de forma independiente, demostrando el fruto de la investigación, mediante dictámenes técnico científicos.

El siguiente texto expresa: “El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala – INACIF- tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos”.⁹

Los principios básicos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala se sustentan en su Ley Orgánica, los cuales los realiza bajo el principio de objetividad, profesionalismo, respeto a la dignidad humana, unidad y concentración, coordinación interinstitucional, publicidad y transparencia, actualización técnica y gratuidad en el servicio entre otros.

En relación al principio del profesionalismo podría indicarse que las actuaciones que realiza el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala es a altos niveles de rigor técnico, ético y científico, con eficiencia y efectividad. El personal ha sido seleccionado cuidadosamente y han recibido capacitaciones en el ámbito profesional y ético para poder desempeñar sus funciones brindando alta calidad de investigación.

⁹ Loc. Cit.

En cuanto al principio de respeto a la dignidad humana, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, desarrolla los servicios que aporta para la investigación pericial, respetando y cumpliendo sus funciones, sin discriminación, sin privilegios y aportando sus estudios y dictámenes de manera objetiva e imparcial. El principio de unidad y concentración se refiere a que la información que se hace llegar a dicha institución, es clasificada y sistematizada para facilitar la consulta que deseen realizar las partes interesadas e involucradas dentro del proceso penal. En relación a la publicidad y transparencia, los procedimientos que esta institución realiza son accesibles a los sujetos procesales involucrados y al ente investigador y controlador del proceso.

La actualización técnica es incorporada de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la institución; la misma, se realiza con programas de capacitación y actualización del personal técnico y profesional, que les permite prestar un servicio de calidad. En cuanto a la gratuidad del servicio, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, los servicios que presta son totalmente gratuitos, no inciden en las costas procesales que el órgano jurisdiccional establezca en sentencia. El Instituto de Ciencias Forenses de Guatemala, tiene unidades de atención en casi la totalidad de la República; tiene cobertura para prestar sus servicios en varias áreas. A excepción de los departamentos de Chimaltenango y Escuintla, que no cuentan con la atención profesional psicológica, para atender los delitos de violencia contra la mujer en su modalidad psicológica u otros tipos de delitos que necesitan la atención de un profesional en la rama de la psicología.



CAPÍTULO II



2. Derecho Penal

Genéricamente el derecho penal es la rama del derecho que se ocupa de todo lo relacionado a los delitos, las penas y la ejecución de lo juzgado. Como función principal de esta rama del derecho, es proteger a los ciudadanos y colocando al delincuente en una situación de protección de sí mismo y su rehabilitación.

2.1. Definición

“Derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado, asociado a hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una medida de seguridad o corrección como consecuencia, con el objetivo de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica”.¹⁰

¹⁰ Bustos Ramírez, Juan. **Manual de derecho penal**. Pág. 27.

“El derecho penal objetivo o ius poenale como también se le denomina, es aquel que se refiere a las normas jurídico penales en sí. Es el conjunto de leyes que determinan los delitos y las penas que el poder social impone al delincuente”.¹¹

“Es el conjunto de normas que regulan el ejercicio del poder punitivo del Estado, conectado al delito, como presupuesto a la penal como consecuencia jurídica”.¹²

“El Estado busca promover el bienestar de su población, reglamentar la actividad en diversos aspectos de la vida comunitaria, mantener el orden social público, comercial y fiscal. Para alcanzar estos objetivos, establece normas particulares y refuerza su eficacia mediante sanciones para las personas que no las respeten”.¹³

“El derecho penal está constituido por la facultad que tiene el Estado de establecer y perseguir los delitos y de imponer las penas a los delincuentes, y que es en sí el derecho de castigar del Estado o jus puniendi...”¹⁴

La definición que proporciona el tratadista Palacios Mota, es la más usada en el medio jurista guatemalteco, puesto que efectivamente es el Estado el único ente que tiene la

¹¹ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 24.

¹² Cuevas del Cid, Rafael. **Introducción al estudio del derecho penal**. Pág. 22.

¹³ Ferrajoli, Luigi. **Derecho y razón. Teoría del garantismo penal**. Pág. 84.

¹⁴ Palacios Mota Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal**. Pag. 6.

potestad para castigar la comisión de un hecho delictivo y lo hace a través de imponer penas o medias de seguridad al individuo de ha infringido la ley.

También puede indicarse que el derecho penal es un instrumento del Estado, para disuadir los actos de las personas que puedan afectar los bienes jurídicos que penalmente son protegidos. La postura del Estado para lograr disuadir dichas conductas, es a través de la pena, mediante la ley penal define los delitos y las penas y a través de la ley procesal establece los procedimientos, para hacer efectiva la pena que es impuesta por los órganos jurisdiccionales, establecidos para el efecto.

2.2. Características

Podría mencionarse como características del derecho penal las mencionadas por Luigi Ferrajoli, que son las siguientes:

- a) La protección de los bienes jurídicos
- b) La prevención
- c) La orientación a las consecuencias



La protección de los bienes jurídicos, podría señalarse que el derecho penal establece la protección hacia los bienes jurídicos, penalizando las conductas que pongan en riesgo dichos bienes; con ello, establece sanciones para quienes atenten contra los referidos bienes y no limita su protección.

En relación a la característica de la protección a los bienes jurídicos, existe criterio doctrinario que sostienen que no es absolutamente necesario recurrir al derecho penal para la protección de dichos bienes, sólo de ser sumamente necesario; para ello la doctrina indica: “La ciencia penal como expresión cultural proclama el principio conforme el cual sólo debe recurrirse al derecho penal en los casos en los que le mismo sea absolutamente necesario para la protección de bienes jurídicos frente a los ataques más intensos de los que pueden ser objeto. Ello comporta, además la exigencia de que las normas penales se encuadran dentro del ordenamiento jurídico conforme a un sistema debidamente coordinado en el que las sanciones penales representan el último e inevitable recurso a que acude el Estado”.¹⁵

En cuanto a la segunda característica que se refiere a la prevención, el derecho penal establece parámetros para sancionar los delitos, entre esos parámetros regula penas severas para las personas que cometen determinados delitos, el sistema de garantías del derecho penal utiliza como una herramienta para prevenir el delito, la agravación de

¹⁵ López Díaz, Claudia. *Introducción a la imputación objetiva*. Pág. 32.

las penas, como una medida coercitiva para inducir temor en los individuos y evitar que se conviertan en delincuentes.

Otro tema que puede mencionarse es que la normativa penal, mantiene un orden dentro de la población que se encuentra privada de libertad y ello conlleva a que se utiliza como medida de prevención que el delincuente primario, pueda llegar a cometer nuevos hechos delictivos y esa prevención se materializa en la separación del delincuente considerado peligroso o que ha cometido una serie de delitos, del que se encuentra en esa circunstancia pero por la comisión de un ilícito penal menos grave y que, si convive con delincuentes natos, podría convertirse también en un delincuente habitual y peligroso.

Debe tomarse muy en cuenta que toda persona tiene derecho a proteger sus bienes e intereses y el deber del Estado es recurrir a la penalización, cuando se pone en riesgo este derecho.

La tercera característica se refiere a la orientación a las consecuencias es decir, que el derecho penal se enfoca en dar a conocer a los ciudadanos la penalización de cada delito, para evitar que las personas los cometan y si lo hacen, ya conocen las consecuencias.

El ser humano conoce las consecuencias de determinados actos desde el seno del hogar, es a nivel de la familia que se inicia la formación del ser humano y a conocer el resultado de cada acto humano y posteriormente al ingresar a un centro de estudios, va adquiriendo conocimiento sobre el ordenamiento jurídica, sabiendo que para cada acto que la ley lo tipifique como delito, tiene una penalización como resultado de su realización y así consecuentemente, cada persona será responsable de sus propios actos.

Dicho de otra manera, cada persona llega a tener el pleno conocimiento de las consecuencias que sus actos pueden tener, tanto legales como morales, de esa cuenta una persona con plenos conocimientos sobre las consecuencias que puede tener su comportamiento, evitará infringir las leyes.

El problema al que se enfrenta Guatemala, es que no obstante los ciudadanos tienen pleno conocimiento del ordenamiento jurídico y de cuáles son las consecuencias de su actuar, infringen las leyes y una buena parte de la población cometen hechos ilícitos de gravedad, con los cuales dañan física y psicológicamente a otras personas y en algunos casos les causan daños a los bienes que forman su patrimonio.



2.3. Derecho procesal penal

Al derecho procesal penal también se le llama derecho adjetivo, considerándosele como la disciplina jurídica que establece las reglas y procedimientos sobre un caso concreto, objeto de investigación y que se encuentra bajo el conocimiento del órgano jurisdiccional o ente investigador; es considerado el instrumento de aplicación del derecho penal.

“Las normas que contienen el derecho procesal penal son las únicas que posibilitan la validez de los actos procesales penales, lo cual se basa en el principio de legalidad procesal penal. Sobre esta afirmación no es posible plantear duda hermenéutica alguna”.¹⁶

2.4. Definición

“Conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, disciplinando los actos constitutivos del procedimiento necesarios para decidir si debe imponerse una pena o medida de seguridad”.¹⁷

¹⁶ Roxin, Calus. **Derecho penal**. Pág. 50.

¹⁷ Righi, Esteban y Alberto A. Fernández. **Derecho penal, la ley, el delito, el proceso y la pena**. Pág. 365.

“Conjunto de normas positivas que relacionan a los diferentes sistemas de penal, a los procedimientos de aplicación, ejecución o cumplimiento de las mismas; a la custodia o tratamiento, a la organización y dirección de las instituciones y establecimientos que cumplen con los fines de la prevención, represión y rehabilitación del delincuente, inclusive a aquellos organismos de ayuda social para los internados y liberados”.¹⁸

Desprendiéndose de lo expresado por los tratadistas anteriores, puede decirse que derecho procesal penal es el conjunto de normas que regulan los procedimientos para determinar la pretensión y responsabilidad penal.

2.5. Características

Dentro de las características del derecho procesal penal se mencionan las siguientes:

- a) Carácter público
- b) Es un derecho instrumental
- c) Con fines específicos
- d) Es un derecho autónomo

¹⁸ Méndez Bremauntz, Emma. Derecho penitenciario. Pág. 8.



a) Carácter público: Se dice que es de carácter público porque solo el Estado a través de los órganos jurisdiccionales, tiene la facultad de administrar e impartir justicia. Tal extremo está amparado con lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual preceptúa: "Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérsele las penas fijadas por el Código Penal, se le inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia".

- b) Es un derecho instrumental:** Esta característica se refiere a los procedimientos que son necesarios para el desarrollo de las etapas del proceso, puesto que al ser ejercitada la acción penal, esta deberá ser llevada conforme a las estipulaciones del Código Procesal Penal.
- c) Con fines específicos:** El fin específico en el desarrollo del derecho penal, es la averiguación de la verdad sobre la comisión del hecho delictivo, las circunstancias en que pudo ser cometido y la posible participación del sindicado y posteriormente al diligenciamiento del mismo, se produce el pronunciamiento de la sentencia que en derecho corresponda y posteriormente la ejecución de la misma.

Para respaldar lo aseverado anteriormente podría mencionarse lo regulado en el Artículo 5 del Código Procesal Penal, el cual estipula: "Fines del proceso. El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma".

Es esta característica que le da al derecho procesal la individualidad como rama del derecho penal, puesto que, difiere de otras ramas del derecho penal pues todas están supeditadas al derecho penal, como la criminología, la criminalística, que están sujetas al derecho procesal penal.

Asimismo, si se refiere a procesos, el proceso penal difiere del proceso civil, mercantil entre otros, puesto que en estas dos ramas del derecho la acción es privada, pues cualquier ciudadano puede iniciar la acción, toda vez se le violenta un derecho que es su potestad ejercer. Mientras que en el procesal penal, es el Ministerio Público el ente que ejerce la acción en nombre del Estado, para garantizar la restitución de un derecho violentado.

d) Es un derecho autónomo: El derecho procesal penal es autónomo, porque está compuesto por un conjunto métodos de estudio y desarrollo del proceso, que son propios del derecho penal. Posee disciplina jurídica para el desarrollo e investigación del proceso penal y la averiguación de un hecho ilícito y su respectiva sanción.

2.6. Objeto de estudio del derecho procesal penal

El derecho procesal penal centra su estudio específicamente en el desarrollo del proceso penal, el cual se divide en diferentes etapas; cada etapa del proceso penal, se desenvuelve conforme a los lineamientos del Código Procesal Penal, puesto que es la normativa específica que rige esta materia.



2.7. La prueba

La prueba es la contradicción o verificación de la hipótesis planteada frente a la comisión de un hecho y posible participación del sindicado.

2.7.1. Definiciones

“La prueba es todo aquello que, en el procedimiento, representa el esfuerzo por incorporar los rastros o señales que conducen al conocimiento cierto o probable de su objeto”.¹⁹

“La prueba es toda aquella actividad procesal cuyo objetivo consiste en lograr la convicción del juez o tribunal, acerca de la exactitud de las afirmaciones de los hechos expuestos por las partes en el proceso”.²⁰

De lo anterior podría decirse que prueba es todo elemento incorporado legalmente al proceso penal, que comprueba la efectiva comisión de un hecho delictivo; así como la participación del sujeto activo. La prueba también puede que desvirtúe tales hechos, o demuestre que el sujeto a quien se le incrimina un ilícito penal, no sea el responsable.

¹⁹ Maier, Julio. **Derecho procesal penal**. Tomo I. Pág. 859.

²⁰ Asencio Mellado, José María. **Prueba prohibida y prueba pre constituida**. Pág. 15.



2.8. La prueba dentro del proceso penal

La prueba incorporada legalmente al proceso penal debe ser objetiva y como característica básica, debe estar revestida de legalidad; así mismo, debe ser pertinente. Dentro del proceso penal la prueba debe provenir de actos que estén fuera del proceso; para ser incorporada al proceso, debe ser con el control de los sujetos procesales. Debe ser relevante, produciendo certeza sobre la existencia y participación en el hecho delictivo. Así mismo debe ser pertinente, puesto debe referirse al hecho que se esté investigando.

Los medios de prueba que se incorporan al proceso pueden ser prueba documental, testimonial, reconocimiento de personas y de cosas, exámenes psicológicos, reconocimiento judicial, reconstrucción de hechos, peritajes, entre otros.

En resumen, la prueba debe demostrar la existencia de un hecho ilícito y las circunstancias atenuantes o agravantes del mismo. Los Artículos 182, 183 del Código Procesal Penal establecen: “Libertad de prueba. Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido. Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas”. El Artículo 183 del mismo cuerpo legal, es una característica de utilidad, puesto que se refiere a la prueba inadmisibile.

El mismo, establece: "Prueba inadmisibles. Un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse directa e indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulten manifiestamente abundantes. Son inadmisibles, en especial, los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados".

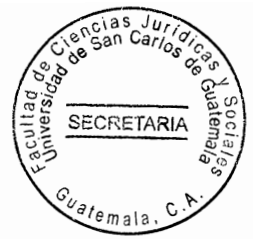
Prueba prohibida o fruto del árbol envenenado, esto se refiere a la prueba obtenida por medios prohibidos, como la tortura, el chantaje, la violación de la correspondencia, la comunicación, documentos privados, los cuales son considerados medios de prueba obtenidos por medios prohibidos.

El Artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula: "Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros. La correspondencia de toda persona, sus documentos y libros son inviolables, Sólo podrán revisarse o incautarse, en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con las formalidades legales. Se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna."

Los libros, documentos y archivos que se relacionan con el pago de impuestos, tasas, arbitrios y contribuciones, podrán ser revisados por la autoridades competente de conformidad con la ley, Es punible revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades revisadas a personas individuales o jurídicas, con excepción de los balances generales, cuya publicación ordene la ley. Los documentos o informaciones obtenidas con violación de este artículo no producen fe ni hacen prueba en juicio”.

Los medios que pueden ser incorporados al proceso, son todos los obtenidos por medio de los procedimientos establecidos en la ley, para probar los hechos ocurridos en torno al ilícito penal, fuera del proceso, cuya finalidad es establecer las circunstancias demostrar la veracidad de los hechos, que deben ser conocidos por el juez y por los sujetos procesales.





CAPÍTULO III

3. La prueba indiciaria en el proceso penal

Juan San Martín Castro expresa que: “por prueba indiciaria se debe entender aquella que se dirige a demostrar la certeza de unos hechos (indicios) que no son constitutivos del delito objeto de acusación, pero de los que, a través de la lógica y de las reglas de la experiencia, pueden inferirse los hechos delictivos y la participación del acusado; además, que ha de motivarse en función de un nexo causal y coherente entre los hechos probados —indicios— y el que se trate de probar —delito”.²¹

En conclusión, consideramos la prueba indiciaria —también conocida como prueba indirecta— como aquella que se dirige a mostrar la certeza de un (os) hecho (s) (indicios), explicitando a través del razonamiento basado en un nexo causal y lógico entre los hechos probados y los que se trata de probar, debiendo estos estar relacionados directamente con el hecho delictivo, existiendo una coherencia y concomitancia que descarte la presencia de los llamados contra indicios.

²¹ Derecho procesal penal. Pág. 56.

Muchas veces se ha concebido el término indicio como si se tratara de una prueba indiciaria. El indicio, nos dice Juan Dellepiane: “es todo rastro, vestigio, huella, circunstancia y, en general, todo hecho conocido, o mejor dicho, debidamente comprobado, susceptible de llevarnos, por vía de inferencia, al conocimiento de otro hecho desconocido”.²²

La palabra indicio, se considera que es conocer lo oculto, realizar una conjetura derivada de ciertas circunstancias de un hecho; sospecha de algo, conocido que permite sobre aquello dudoso. El término indicio, se ha equiparado al de presunción y esta última equivale a conjetura, suposición, sospecha y es el resultado del proceso lógico que consiste en pasar de un hecho conocido a otro desconocido. El indicio, es el hecho conocido y del cual se parte para establecer la presunción y para que el indicio se considere producido, es necesaria su existencia o plena prueba del hecho indicador, como requisito primordial del indicio.

Otro requisito del indicio es la validez como parte del hecho indicador, es que la prueba que lo establezca se considere válida. Así mismo, el requisito de la eficacia, es esencial en el indicio, puesto que como requisito esencial debe tratarse de indicio necesario.

²² De la prueba. Pág. 44.



De manera que el indicio, si bien es cierto constituye fuente de prueba, todavía no es medio de prueba. Para que ello acontezca, es necesario que este sea sometido a un raciocinio referencial, que permita llegar a una conclusión y que ella aporte conocimientos sobre el objeto de la prueba. Recién en este estado se puede hablar de prueba indiciaria.

Por lo anterior apuntado se desprende que el fundamento racional de la prueba indiciaria viene a ser, en el fondo, el principio de la razón y que están en lo cierto los autores en el hecho de afirmar que la prueba por concurso de indicios se reduce, en último análisis a un balance de probabilidades susceptible de provocar en el espíritu una certeza moral muy grande, que no alcanza, sin embargo a la certeza pura y simple, dado que nunca se halla rigurosamente eliminada la hipótesis del azar, pudiendo solo afirmarse que la presencia de este se vuelve cada vez más improbable a medida que aumenta el número de los indicios y, sobre todo, el valor de los mismos.

“Si la inferencia indiciaria fuera una verdadera inducción, según se pretende, sería siempre cierta, como lo es toda inducción. Entretanto, la inferencia indiciaria solo es cierta por excepción, cuando se apoya en una Ley general y constante, o sea, cuando deja de ser una inferencia analógica para convertirse en una deducción rigurosa. Y, decimos que toda inducción opera sobre casos absolutamente identificados entre sí, para lo cual comienza por eliminar merced a la abstracción o a la experimentación, todos aquellos elementos que en realidad objetiva, diversifican unos casos de otros, e



impiden, con su influjo, que pueda darse y percibirse la Ley que rige todos los casos de la misma especie.

Ahora bien, en la inferencia indiciaria de orden analógico rara vez el caso que hace el objeto la inferencia indiciaria es perfectamente idéntico al caso, o, mejor dicho, a los casos abstractos o a la Ley que le sirve de fundamento; de cuya diferencia resulta en la conclusión en la inferencia indiciaria, es susceptible de recorrer toda la escala de la creencia, desde la duda, por una parte, hasta la certeza, positiva o negativa, por la otra, lo que ha dado motivo a que los indicios se distingan en dudosos, Leyes, medianos y graves, que algunos llaman también vehementes o necesarios”.²³

Sin duda, indicio y prueba indiciaria no son idénticos, porque muchas veces ocurre la creencia errónea de que la prueba indiciaria es solamente una sospecha de carácter meramente subjetivo, intuitivo, o de que la prueba indiciaria se inicia y se agota en el indicio. En efecto, prueba indiciaria (o prueba por indicios) es un concepto jurídico-procesal compuesto y, como tal, incluye como componentes varios subconceptos: indicio (dato indiciario), inferencia aplicable y la conclusión inferida (llamada, aún por muchos, presunción del juez o presunción del hombre), que conducen al descubrimiento razonado de aquello que es indicado por el indicio (el conocimiento que se adquiere sobre lo que tradicionalmente se conoce como hecho indicado o dato indicado). Es hasta el momento en que la prueba indiciaria se convierte en prueba

²³Quiceno Alvarez ,Fernando. *Indicios y presunciones, compilación y extractos*. Pág.115.

indubitativa, es partir de la valoración de la prueba, el juzgador llega a la convicción de que existe la base fáctica para una condena o para la absolución de la pretensión penal.

3.1. Definición

“La prueba artificial se establece por medio de las consecuencias que sucesivamente se deducen de los hechos, los indicios o las presunciones son los medios de hacerla funcionar. Un indicio es un hecho que está en relación tan íntima con otro hecho, que un juez llega del uno al otro medio de una conclusión muy natural. Por eso son menester en la causa dos hechos; el uno comprobado, el otro no manifiesto aun y que se trata de demostrar racionando del hecho conocido al desconocido”.²⁴

Con ayuda de los indicios puede alcanzarse no sólo una verosimilitud más o menos cuestionable, sino muchas veces certeza plena respecto de un punto determinado.

En la comisión de los delitos frecuentemente sin testigos, es necesario atenderse a las pruebas circunstanciales por inferiores que sean a las pruebas directas. Al analizar el concepto genérico de la prueba indirecta y al determinar las bases fundamentales para

²⁴ Díaz de León, Marco Antonio. La prueba indiciaria. Pág.210.



clasificarla, como el exponer en particular la primera especie de pruebas indirectas, que es la presunción, hemos aclarado en gran parte el concepto correspondiente a la segunda especie de pruebas indirectas, que es el indicio.

Por lo tanto puede decirse que toda prueba indirecta, sea presunción o indicio, presenta la forma lógica del raciocinio; pero mientras el raciocinio de la presunción, va de lo conocido a lo desconocido, con el auxilio del principio de identidad, el raciocinio del indicio, por el contrario, va de lo conocido a lo desconocido, a la luz del principio de causalidad.

El requisito primordial de la prueba indiciaria es la certeza de la circunstancia que sirve de indicio, aunque probada y cierta en sí misma, dicha circunstancia que sirve de indicio, no puede considerarse suficiente para la prueba del hecho principal si no existe también la relación lógica entre ella y el hecho por probar y si dicha relación lógica no es tal, que excluya la posibilidad de toda otra relación equivalente.

3.2. Estructura de la prueba indiciaria

La estructura de la prueba indiciaria es la siguiente:



- a) Fundamento fáctico como punto de arranque
- b) La operación mental que se va edificando sobre el hecho indiciario
- c) Acción concurrente de las partes singulares en la prueba indiciaria
- d) Esfuerzos para lograr la conclusión indiciaria
- e) Afloramiento y encuadre de los componentes
- f) Pautas para trabajar con datos insuficientes
- g) Probación con el auxilio de material dudoso
- h) Orden de sucesión de las actividades
- i) Actitud básica confiada
- j) El peligro tónico de la prueba indiciaria
- k) Múltiples posibilidades de error



a) Fundamento fáctico como punto de arranque

El hecho indiciario se deduce con la experiencia, la existencia de la circunstancia fáctica que se pretende esclarecer por vía de este tipo de prueba.

b) La operación mental que se va edificando sobre el hecho indiciario

La pieza principal del procedimiento probatorio es el proceso mental, que se conecta al hecho mismo.

c) Acción concurrente de las partes singulares en la prueba indiciaria

La mejor manera de aclarar este tema, es con la evidencia misma del hecho.

d) Esfuerzos para lograr la conclusión indiciaria

Con frecuencia el juzgador no tiene presentes las experiencias a base de las cuales podría sacar una conclusión. A esto pueden contribuir estímulos que el operante obtiene a través de diálogos con otras personas.



e) Afloramiento y encuadre de los componentes

Al inicio, el material experimental objeto de análisis de un caso se encuentra, por así decirlo, en bruto y tiene que ser descompuesto en sus partes para adecuarlo a la configuración de cada caso.

f) Pautas para trabajar con datos insuficientes

Algunas veces al inicio, lo único que puede decirse es que el mismo hecho puede tal vez contribuir al esclarecimiento.

g) Probación con el auxilio de material dudoso

Una característica de la deducción indiciaria es el manejo de datos fácticos en su inicio insuficientes. En la prueba indiciaria el operante se ve muchas veces forzado a no perder de vista detalles cuya utilidad como indicio no está aun comprobada.

h) Orden de sucesión de las actividades

Antes de iniciar a trabajar con la deducción conexa, debe estar plenamente probado el hecho indiciario.



i) Actitud básica confiada

Se debe ser meticuloso para no enfrentar desencantos, puesto que la actitud confiada no debe subestimarse.

j) El peligro tóxico de la prueba indiciaria

Consiste principalmente en que ciertas circunstancias singulares, aunque importantes, escapen a la vista de quien analiza la prueba y no sean, por ende computadas.

k) Múltiples posibilidades de error

Cuando el hecho indiciario tiene aún que ser probado por testigos, a los peligros que encierra la prueba indiciaria se le añaden las especiales fuentes de error de la prueba testimonial.

Todos los actos enumerados anteriormente tienen como finalidad impedir el nacimiento de la prueba propiamente dicha o dicho de otra manera, suprimir las pruebas del delito. Los actos que se especificarán, tienen también ese mismo fin, pero suministran circunstancias incriminativas graves, siendo muy raro que unas mismas circunstancias invalidativas puedan serles de aplicación entre ellos se tiene:

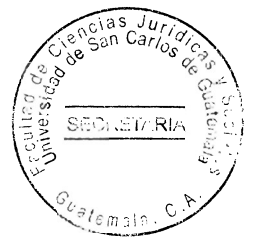


1. Falsificación de pruebas reales o escritas, las cuales tratarían de inculpar al supuesto delincuente.

2. Soborno, consistente en el hecho de comprometer a una persona a prestar un falso testimonio encaminado a encubrir al presunto delincuente.

3. Interceptación de pruebas, adoptando medidas para evitar la comparecencia de un testigo cuyo testimonio se supone contrario al acusado, destruyendo o falsificando documentos escritos u otras pruebas auténticas.

4. Resistencia a la busca o selección de pruebas reales.





CAPÍTULO IV

4. La escritura desde la grafología

La escritura representa un sonido oral que se manifiestan en signos gráficos, por medio de los cuales el hombre comunica sus pensamientos. La escritura se expresa de manera gráfica y los movimientos están sujetos a los movimientos que se derivan del proceso psicomotriz. “La expresión gráfica, es la resultante de dos procesos psicomotrices: a) un movimiento imitador voluntario, y b un movimiento modificador, involuntario e inconsciente”.²⁵

De lo expresado anteriormente se desprende que el arte de aprender a escribir, se realiza imitando modelos de caligrafía, lo cual se lleva a cabo de manera consciente. “La escritura es la expresión simbólica, que determina la expresión involuntaria e inconsciente más genuina de nuestra personalidad, pues permite captar la relación entre el proceso grafogenético (surgimiento de caracteres personalísimos) y el grado de evolución de nuestro aparato psíquico”.²⁶

²⁵ Honroth, Curt. **Grafología, teoría y práctica**. Pág. 19.

²⁶ *Ibid.* Pág. 21.



“La escritura es un acto resultante de voliciones y reflejos, condicionados éstos por las constantes anatómicas, fisiológicas y síquicas, debidas a la herencia y a la educación”.

27

Asimismo, la grafología se encuentra íntimamente ligada a la psicología de la escritura, puesto que el proceso psicológico del ser humano está intrínsecamente ligado al exterior sensitivo; puesto que el proceso escritural, está estrechamente ligado a la existencia de una conexión entre los órganos sensitivos y la potencia gráfica.

El cerebro humano funciona dividiéndose para su estudio, áreas que funcionan conexas con los órganos de los sentidos, recibiendo de éstos, los estímulos para la gestación de la escritura. Cuando inicia el proceso de la escritura en el cerebro, inmediatamente se conecta con los sentidos, transformándose en imágenes.

“Cuando se reproduce la palabra escuchada, tal y como sucede con un dictado, luego de una primera excitación periférica del órgano auditivo, corresponde la formación de la imagen auditiva, que asociada, evocará la imagen motriz y el envío de la corriente motora, que produce la escritura”.²⁸

²⁷ Orellana Ruiz, Javier. **Tratado de gafoscopia y gafometría. El peritaje, su procedimiento y proyección legal.** Pág. 128.

²⁸ Fernández Huerta, José. **Escritura.** Pág. 25.



4.1. Técnicas grafológicas para realizar análisis sobre manuscritos

Para analizar un manuscrito, deberá tomarse en cuenta los grafismos utilizados al escribir y soltura con que fue redactado; en una persona de edad avanzada, la escritura presenta determinada deformidad y en los grafismos suelen ser inseguros; cuando se aprecia que existe soltura en la escritura que se analiza, se considera que su autor ha redactado con seguridad y ha introducidos gestos propios, personalizando su escritura, lo que la individualiza de cualquier otra, lo que conlleva a que al ser analizado el escrito, sea fácil identificar la personalidad de quien lo escribió.

También resulta fácil identificar cuando la escritura ha sido modificada con la intención de disfrazarla y evitar que pueda identificarse. Cuando la escritura ha sido disfrazada, aparecen rasgos exagerados o bien trazos quebrados, desproporcionados y desiguales, lo que da lugar a creer que ha sido modificado el escrito, ya sea con el ánimo de corregir o bien de alterar lo escrito y sobre poner lo que le convenga a quien lo realice.

4.2. La grafología y sus incidencias como prueba indiciaria en el delito de falsificación de documentos, dentro del derecho penal guatemalteco

Para iniciar con este tema, es importante mencionar lo que la prueba indiciaria es, dentro del derecho procesal penal, la cual es entendida como aquella prueba que se dirige a convencer al órgano jurisdiccional, sobre la verdad o certeza de los hechos que constituyen o no, la hipótesis de incriminación de los hechos; pero que en atención a la norma, reglas de la lógica o máximas de la experiencia, permiten tener a la prueba indiciaria, de manera razonable por cierta.

La Grafología persigue fines ligados a la psicología y el comportamiento humano, es decir, trata de interpretar la personalidad y hasta la ideología personal a través de la revisión de las formas.

La Grafología no puede ser catalogada como Ciencia, ya que, carece de normas o leyes y aunque sí ha sido objeto de estudios, no ha podido demostrarse a través de algún método, que los resultados obtenidos se adapten igualmente para todos y cada uno de los casos iguales, es decir, sus resultados no pueden ser objeto de análisis preliminares, ni confirmatorios, tal como lo exige la criminalística moderna.

La Grafotécnica por el contrario está basada en postulados y observación de ciertos elementos plasmados en la escritura que pueden otorgar a quien requiera de esta prueba un 100% de certeza en los resultados.

La Grafología hace un estudio individual y morfológico de la escritura, es decir, sólo se hace el estudio con un solo documento, sin ser necesario establecer comparaciones; he aquí la primera diferencia notable desde el punto de vista del método. La Grafotécnica exige a los efectos del denominado procesalmente cotejo una comparación con especímenes o patrones de comparación de origen conocido además de que cumplan con ciertos requisitos de índole legal, que no se lleva a cabo en la Grafología.

“El primero es La etimología del término Grafotecnia, proviene de las raíces graphein, escribir, y tékhnee, arte, habilidad, destreza. Con ello se puede indicar que la Grafotecnia se relaciona al manejo de escrituras, extendiéndose a la identificación, cotejo y determinación de falsificaciones”.²⁹

“El segundo es que la Grafología es una técnica proyectiva que estudia la escritura con el fin de describir la personalidad de un individuo, para intentar determinar características generales del carácter, acerca de su equilibrio mental (e incluso

²⁹// www.la-escritura-y-la-ciencia.com. Consultado 15-02-2016.



fisiológico), la naturaleza de sus emociones, su tipo de inteligencia y aptitudes profesionales del que escribe y, para algunos grafólogos, sirve para diagnosticar el grado de salud o enfermedad física y mental de quien escribe. Como existen numerosos estudios científicos que han cuestionado experimentalmente su validez, los críticos consideran que es una pseudociencia”.³⁰

La Grafotecnia es una ciencia, porque es un conjunto de enunciados y conocimientos en desarrollo, que se obtiene mediante los métodos científicos o específicamente métodos criminalísticos; en este aspecto, existe un problema etimológico para asignar a la ciencia que estudie al grafismo, para muchos estudiosos, no tiene un nombre definido, para unos pocos se llama Grafología y pienso que es el nombre adecuado engloba el estudio del grafismo y que los conceptos vertidos líneas arriba, estaría definiendo a la Grafología.

Es un tema en discusión, porque por ejemplo si la finalidad del grafismo es interpretativo se podría llamar grafología o grafopsicología, si es utilizado con fines forenses se puede llamar grafotecnia o pericias caligráficas, también se utilizan con fines terapéuticos, en conclusión los grafismos tienen diferentes utilidades y que debe existir un término que englobe a esta ciencia, existiendo solamente un problema, que si se determinara la personalidad a través del grafismo, no se ajustaría a los requisitos de ciencia.

³⁰// www.la escritura y la ciencia. Consultado 18-02-2016.



El delito de falsificación de documentos es uno de los que con más frecuencia se comete en la sociedad utilizándose en la mayoría de los casos como instrumento para ejecutar o encubrir otros delitos.

“La demanda de este servicio es del 80% de pericias, para determinar la “autenticidad” o “identificación del origen gráfico” de “firmas” puestas en documentos públicos o privados”³¹.

Esta especialidad criminalística, siempre ha tenido un protagonismo en los procesos judiciales (civiles y penales) por ser el “documento”, uno de los medios de prueba real de los actos jurídicos, con funciones de prueba, representación y garantía, donde el elemento más vulnerable y falsificable, es y será la firma manuscrita, por ser valioso en cuanto a las formas de manifestar la voluntad, y tenemos por ejemplos, que con firmas falsificadas se han arrancado patrimonios o generar supuestas obligaciones o derechos ficticios.

La etimología del término Grafotecnia, proviene de las raíces *graphein*, escribir, y *tékhnē*, arte, habilidad, destreza. Con ello podemos indicar que la Grafotecnia se relaciona al manejo de escrituras y firmas manuscritas, responde a interrogantes sobre su autenticidad o falsedad, determinación de las modalidades de falsificación y autoría material gráfica.

³¹ Instituto nacional de ciencias Forenses. Op.Cit.

La Grafotecnia es parte de la ciencia Criminalística que tiene por objeto verificar la autenticidad o falsedad del documento impugnado e identificar al autor del mismo.

La Grafotecnia como ciencia se vale del conjunto sistematizado de principios, reglas, arte, para eliminar los factores de duda y llegar a la verdad como cualquier conocimiento científico.

La Grafotécnica como disciplina científica es:

Objetiva: Mediante el estudio organizado, metódico y científico se obtiene un descubrimiento objetivo, que se desprende de lo observado por el experto, sin que medie parcialidad alguna, el hallazgo es el resultado final de la investigación pericial.

Metódica: Además de la metodología científica adecuada que impone la Grafotécnica tradicional, el experto se preocupa en sistematizar los análisis para ir creando una metodología propia aplicable a esta disciplina.

Lógica: El hallazgo como fruto de la investigación pericial se produce de acuerdo con las leyes del pensamiento y examina las circunstancias concurrentes, las mismas se evalúan y se obtiene el descubrimiento.



Dinámica: La Grafotécnica cambia de acuerdo a las épocas y al paso de lo aprendido con la práctica, es decir, con la experiencia, cada experto va agregando y quitando según va pasando el tiempo metodologías recién descubiertas, y desechando otras que cuya utilidad ha quedado desactualizada por las nuevas, o que son descartadas ya que se demuestra que no son idóneas para la investigación.

Concreta: Los hallazgos realizados utilizando métodos Grafotécnicos en procesos judiciales deben ser concretos existen sistemas Judiciales que permiten "*El Grado de Probabilidad*".

El sistema judicial impone que ante la duda se favorezca al reo, (con sus respectivas interpretaciones *Indubio Pro Reo, Pro Operario* etc.) es decir que si el hallazgo realizado en una investigación pericial arroja un alto grado de probabilidad a favor o en contra de la tesis investigada, se tendrá el mismo alto grado de probabilidad en contrario.

Si el experto no puede ser categórico en sus conclusiones deberá abstenerse de emitir un dictamen de probabilidad, salvaguardando así los derechos de las personas que intervienen en la investigación.

Como derecho comparado podría mencionarse la publicación peruana siguiente:

“La primera definición aparecida en el Manual de Criminalística fue publicado en 1962 fue: “Ciencia que tiene por objeto verificar la autenticidad del documento moderno”. Posteriormente en el Manual de Procedimientos de Criminalística fue: *“La Grafotecnia es parte de la ciencia Criminalística que tiene por objeto verificar la autenticidad o falsedad del documento impugnado e identificar al autor del mismo”*.

Surge la obra del Dr. César A. Benavides C. titulada *“Tratado de Documentología”* (publicada en 1994), quien refiriéndose a la *“Documentología”* (opta no por seguir llamándosele Grafotecnia, sino Documentología), la define como *“La disciplina, que tiene por objeto, verificar la autenticidad de los documentos y/o determinar su autoría, aplicando criterios de otras ciencias, que deben acudir en su auxilio”*.

Más adelante, cuando el Dr. José Rodríguez Regalado publica la obra titulada *“La Prueba Pericial Grafotécnica en el Proceso Civil”* (1996), propone la siguiente Definición: *“Disciplina criminalística que examina indicios gráficos impresos en el documento moderno que contiene escritura, así como de sus elementos, tendiendo al reconocimiento de su autenticidad, autoría o identificación”*, teniendo en consideración su contrastación con la realidad objetiva del momento.

Por último, hace poco la Policía Nacional del Perú, ha publicado el Manual de Criminalística (2006), en el que, se concibe a la Grafotecnia como “Parte de la Ciencia



Criminalística, que tiene por objeto determinar la autenticidad o falsedad del documento moderno e identificar a su autor”; definición que es modificada, con fines de actualización y concordancia con la realidad. De lo que podemos concluir, que no hay una definición común a la fecha respecto de lo que signifique el término “*Grafotecnia*”.

32

No olvidar que la “definición” de un término, con otros términos que lo describen, constituye una proposición que debe ser contrastada con la realidad al momento de su propuesta; y, cuya vigencia es materia de verificación permanente durante las épocas posteriores, en tanto lleguen nuevas circunstancias que modifiquen su esencia.

Así mismo, podría mencionarse que dentro de la grafología puede mencionarse importantes ramas, siendo una de ellas y la más importante, la Grafología analítica son la Grafonomía, que es la ciencia que estudia únicamente la forma de los rasgos de cada letra por separado o del conjunto. No cabe el error, son reglas fijas las que encasillan todos los movimientos gráficos. Las letras son grandes o pequeñas, altas o bajas; asimismo, se encuentra la Grafotecnia, que es la interpretación adecuada de los rasgos que ofrece la grafonomía.

³² Ibid.



“La Grafotecnia como disciplina científica se emplea para determinar la autenticidad o falsedad de los documentos, es decir, contribuye a esclarecer y complementar las investigaciones.

En cuanto a la afirmación generalizada para determinar la Autenticidad o Falsedad de un documento, siempre será necesario la presencia de un grafotécnico, para una mejor explicación y comprensión del hecho, porque ello requiere conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada; es decir, la necesidad de conocimiento experto sobre determinada materia, dado que el Juez por sí sólo no estaría en condiciones de apreciar un hecho o circunstancia del caso, ya sea porque se encuentra fuera de la experiencia común, fuera de su conocimiento o no es susceptible de ser comprendido con claridad sin la ayuda de un especialista”³³.

En relación al tema de la grafología, puede indicarse que de acuerdo a investigaciones contemporáneas, ha quedado de manifiesto que efectivamente, cuando una persona miente, su tonicidad muscular cambia y redonda en cambios muy significativos en la grafía; dicho extremo, es captado por un bolígrafo ultra sensible, con el cual puede obtenerse dichas pesquisas.

³³ Ibid.



Como se puede apreciar, la Grafología tiene los elementos que permiten establecer su carácter científico, por eso es que se le considera fundamental para la obtención de pruebas indiciarias, a partir de lo cual se explicará lo que se entiende por este tipo de pruebas en el proceso penal.

Partiendo de lo expresado en el párrafo anterior, podría expresarse que para conceptualizar la prueba indiciaria no ha sido fácil y hasta la actualidad existen muchas confusiones al respecto. Ello deriva de precisar las nociones de indicio y prueba indiciaria, lo que no es óbice para esbozar un concepto.

La investigadora de la grafía Sara Rosemblum indica al respecto: “La comparación del comportamiento gráfico en la verdad y mentira, con medidas computarizadas de la escritura a mano, deja en evidencia que cuando los sujetos mienten, presionan menos y hacen trazos más largos y letras más altas que en aquellos párrafos en los que narran hechos verídicos”.³⁴

De acuerdo a lo expresado en el párrafo anterior, con ayuda de la grafología, el ente investigador puede determinar cuando un documento es alterado o falsificado una firma y dentro de la investigación penal, dicho extremo es vital para esclarecer hechos que son investigados por la comisión de delitos de esa naturaleza.

³⁴ Ibid.

Sobre el objeto de la prueba, recién en este estado se puede hablar de prueba indiciaria, de manera que el indicio, si bien es cierto constituye fuente de prueba, todavía no es medio de prueba. Para que ello acontezca, es necesario que este sea sometido a un raciocinio inferencial, que permita llegar a una conclusión y que ella aporte conocimientos.

Sin duda, indicio y prueba indiciaria no son idénticos, porque muchas veces ocurre la creencia errónea de que la prueba indiciaria es solamente una sospecha de carácter meramente subjetivo, intuitivo, o de que la prueba indiciaria se inicia y se agota en el indicio.

En efecto, prueba indiciaria o prueba por indicios, es un concepto jurídico-procesal compuesto y, como tal, incluye como componentes varios subconceptos: indicio, dato indiciario, inferencia aplicable y la conclusión inferida; llamada, aún por muchos, como la presunción del juez o presunción del hombre, que conducen al descubrimiento razonado de aquello que es indicado por el indicio; el conocimiento que se adquiere sobre lo que tradicionalmente se conoce como hecho indicado o dato indicado.

Si la conclusión obtenida del razonamiento correcto es además conducente, pertinente y útil, se convertirá en argumento probatorio; de manera que como se verá, el indicio es únicamente el primer subconcepto, el primer componente del concepto de prueba

indiciaria. Ello, lógicamente no descarta la vinculación que existe entre ambos conceptos.

Haciendo referencia a la conceptualización de la prueba indiciaria no ha sido fácil y hasta la actualidad existen muchas confusiones al respecto. Ello deriva de precisar las nociones de indicio y prueba indiciaria, lo que no es óbice para esbozar un concepto.

En conclusión, se considera que la prueba indiciaria —también conocida como prueba indirecta— es aquella que se dirige a mostrar la certeza de un hecho o indicio, explicitando a través del razonamiento basado en un nexo causal y lógico entre los hechos probados y los que se trata de probar, debiendo estos estar relacionados directamente con el hecho delictivo, existiendo una coherencia y concomitancia que descarte la presencia de los llamados contra indicios.

“En la doctrina procesal, la prueba indiciaria (o prueba por indicios) es entendida generalmente como aquella prueba que se dirige a convencer al órgano judicial de la verdad o certeza de hechos que no constituyen la hipótesis de incriminación, pero que, en atención a leyes científicas, reglas de la lógica o máximas de la experiencia, permiten tenerla razonablemente por cierta”.³⁵

³⁵ Dohring, Erich. La prueba. Valletta Ediciones, Buenos Aires, 2003. Pág. 258.

“Cierta sector de los criminalistas prefieren llamarla prueba por evidencias, en atención a lo extendido del término “evidencia” en la labor de investigación criminal. Esta denominación destaca la fuerza de convicción del dato percibido sobre la existencia de otros hechos. Sin embargo, queda claro que la prueba por indicios no se reduce al dato percibido o interpretado, sino que abarca la inferencia lógica y el hecho deducido.

En este sentido, la denominación de pruebas por evidencias resalta solamente un aspecto de la globalidad de la prueba por indicios, a saber, la capacidad del dato percibió de probar racionalmente algo más que su propia existencia.

Adicionalmente, debe tenerse en consideración que el término evidencia o prueba evidente tiene en la doctrina procesal penal una significación distinta a la de prueba indiciaria. En efecto, a la prueba evidente se le conoce como la que demuestra la existencia (o inexistencia) de un delito de modo tan patente y claro que se aproxima la demostración de una verdad matemática”.³⁶

Para concluir con el presente tema puede decirse que en Guatemala, la prueba indiciaria, es considerada como indicios y es fundamental para el desarrollo de la investigación y para las resultas del proceso; puesto que el juez, lo admite como valor probatorio, siempre y cuando reúna los requisitos legalmente establecidos. La finalidad de la prueba y en ella se incluye la prueba indiciaria o indicios, es que sirva de

³⁶ Brichetti, Giovanni. La evidencia en el derecho procesal penal. Pág. 50.



parámetro para que el juzgador conozca la modalidad probatoria y de manera que pueda manejarla en el desarrollo del proceso penal; de lo contrario, la actividad probatoria se estaría manejando como un hecho aislado y espontaneo que únicamente por casualidad podría conocerse su finalidad dentro del proceso penal.



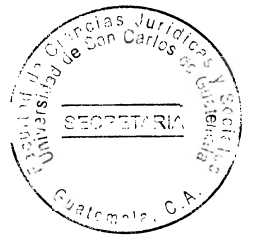


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Dentro del proceso penal es de suma importancia el diligenciamiento de la prueba, y la actividad probatoria está regulada en el Código Procesal Penal, cuerpo legal que admite expresamente el valor probatorio de la prueba por indicios, siempre que reúna los requisitos legalmente establecidos. Los referidos requisitos legales, deben ser observados tanto en el diligenciamiento, como en el momento de la investigación, para que la misma tenga pleno valor probatorio y el juez pueda resolver con apego a derecho.

Los operadores de justicia deberán observar los requisitos legales para dar valor probatorio a la prueba aportada por el ente investigador y por quien tenga que ofrecer la prueba de descargo y el juez debe conocer la naturaleza de la prueba de manera que sea manejada con solvencia dentro del proceso penal; de lo contrario, la actividad probatoria seguirá manejándose como un hecho espontáneo, que solo por casualidad podrá desplegar su finalidad en el proceso penal.

En la investigación realizada se llegó a la conclusión que la grafología es para de la ciencia que como actividad probatoria, puede llegar a demostrar que mediante la falsificación documental, puede llegarse a entorpecer la certeza jurídica de la prueba.





BIBLIOGRAFÍA

ASENCIO MELLADO, José María. Prueba prohibida y prueba pre constituida.
España: Ed. Tirant Lo Blanch. 2012.

BRICHETTI, Giovanni. La evidencia en el derecho procesal penal: Buenos Aires
Argentina, s.e., 1973.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan. Manual de derecho penal. España: Ed. S.A.PPU. 1986.

CABANELLAS, G. Diccionario enciclopédico de derecho usual. Argentina: Ed. Heliasta,
1979.

CABANILLAS BARRANTES, Ricardo. Derecho probatorio. México: Ed. Cosmópolis,
1987.

CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho penal. España: Ed. Bosch, 1971.

CUEVAS DEL CID, Rafael. Introducción al estudio del derecho penal. Guatemala:
Ed. USAC, 1954.

DELLEPIANE, Juan. De la prueba. Argentina: Ed. Troquel, 1996.

DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. La prueba indiciaria. Colombia: Ed. Jurídica, 2000.

DOHRING, Erich. La prueba. Valletta Ediciones, Buenos Aires, 2003.



FERRAJOLI, Luigi. **Derecho y razón. Teoría del garantismo penal.** Roma: Ed. Trotta, 2009.

FERNÁNDEZ HUERTA, José. **Escritura.** Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, España, 1950.

HONROTH, Curt. **Grafología, teoría y práctica.** Alemania: Ed. Troquel, 1957.

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF- Memoria de labores 2012.

LEIVA MAZARIEGOS, Luisa María. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, ICCPG.

LÓPEZ DÍAZ, Claudia. **Introducción a la imputación objetiva.** Colombia: s.e., 2008.

MAIER, Julio. **Derecho procesal penal.** Argentina: Ed. Del Puerto, S.R.L. 8ª. Edición, 2002.

MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. **Derecho penitenciario.** México: s.e., 1999.

MONTERO, Aroca y otros. **Derecho Jurisdiccional III, Procesal Penal**, 13ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2004.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 20ª. ed., Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta, S.R.L., 1992.

ORELLANA RUIZ, Javier. **Tratado de gafoscopía y gafometría. El peritaje, su procedimiento y proyección legal.**México: Ed. Diana, 2da. Edición, 1975.



PALACIOS MOTA, Jorge Alfonso. Apuntes de derecho penal. Guatemala: Ed. Gardenia, s.f.

QUICENO ÁLVAREZ, Fernando. Indicios y presunciones, compilación y extractos. Bolivia: Ed. Bolivariana, Reimpresión, 2002.

MIXÁN MASS, Rodolfo. Proceso penal. Argentina: Ed. Apolo, 1999.

RIGHI, Esteban y Alberto A. Fernández. Derecho penal, la ley, el delito, el proceso y la pena. Argentina: Ed. Hammurabí, 1996.

ROXIN, Calus. Derecho penal. Alemania: Ed. Civitas, Tomo I, 1era. Edición, 1997.

SAN MARTÍN CASTRO, Juan. Derecho procesal penal. España: Ed. De Vecchi, 1998.

VELS, Augusto. El lenguaje de la escritura. España: Ed. Caralt, 2000.

XANDRÓ, Mauricio. Grafología elemental. España: Ed. Espasa, 1974.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-94. Congreso de la República, 1994.